



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO: 70-678-40-89-001-2022-00007-00

DEMANDANTE: ARIEL ANTONIO OLMOS HERNÁNDEZ

DEMANDADO: CONSUELO ESTER GOEZ TIRADO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Revisado el plenario, se logra establecer que se han subsanado los yerros de que adolecía la demanda, por lo que, al reunirse los requisitos legales, se procederá a admitir la misma.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por el señor Ariel Antonio Olmos Hernández, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 92.028.976, mediante apoderada judicial, contra la señora Consuelo Ester Goetz Tirado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos. En consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario.

SEGUNDO: EMPLAZAR de forma separada¹ a la señora Consuelo Ester Goetz Tirado y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 375, en concordancia, con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que contesten la demanda a más tardar dentro del mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con la advertencia de que quienes concurren después de este término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Hágase la publicación el domingo en el periódico "**EL TIEMPO y EL MERIDIANO DE SUCRE**" y en una radiodifusora local del municipio de San Benito Abad - Sucre.

Efectuada la publicación, por secretaría, al día siguiente de presentada la copia informal de la publicación que se hubiere realizado, se deberá incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, para lo cual la parte interesada deberá allegar el plano georreferenciado en formato digital (shape file), el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener mayor cantidad de información catastral y jurídica, asimismo, el

¹ Se deberán realizar dos edictos: uno para la demandada conocida y otro para las personas indeterminadas que se crean con derecho.

levantamiento planímetro basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y, de los vértices y la cabida del predio en metros cuadrados, asimismo a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, en los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 347-0000-770 y 347-000-3711, en los términos de los artículos 375 y 592 del Código General del proceso.

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los predios objeto del proceso cerca a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del artículo 375 numeral 7 del Código General del proceso. Una vez inscrita la demanda y al día siguiente de aportadas las fotografías, por secretaría realizar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia de conformidad con lo establecido en el inciso 6° numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de ley, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada Yomara Isabel Castilla Guerra, portadora de la T.P. N° 165.274 del C. S. de la J., como representante judicial del actor en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**